

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500223251**



Bogotá, 23/03/2017

Señor Representante Legal CARLOS GOMEZ VILLAREAL - PRESERMAR S.A.S. DG 19 A NO. 52-106 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6782 de 22/03/2017 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

(35) (35) (3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

2.2 MAR 2017 del

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 67844 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PRESTACION DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S - PRESERMAR S.A.S Identificada con Nit. No. 900452146 - 0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 67844 del 01 de diciembre de 2016 se inició investigación administrativa en contra de la sociedad PRESTACION DE SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S - PRESERMAR S.AS, identificada con el Nit No. 900.452.146 – 0.

Que el citado acto administrativo surtió su trámite de notificación a la sociedad investigada.

Que el representante legal presentó dentro de la oportunidad procesal escrito de descargos radicado con el No. 2017-560000691-2 del día 20 de diciembre de 2016, en el cual manifestó lo siguiente:

"Fuimos autorizados como operadores portuarios según Registro de operador portuario Presermar S A S radicado Nro 2014560054763-2 del 25 de agosto del año 2014, mediante registro 20146200382531 del 28 de agosto 2014, por lo cual solo nos correspondía cargar en el sistema vigla la información financiera y subjetiva a partir de ese año, pero cuando nos información a partir del año 2011 y no dejaba pasar al año 2014 sin el registro de los años2011-2012 y 2013.

El día 25 de Octubre de 2015 envié un correo electrónico al correo bpmsupertransporte@gmail com solicitando que nos habilitaran el sistema a partir del año 2014 para poder realizar el cargue de la información, el día 26 de Octubre me responden que debo esperar que habiliten el sistema y me solicitaron los siguientes documentos para poder hacer el estudio y habilitación del sistema certificado de cámara de comercio, copia de la resolución como operadores portuarios, carta explicando el caso.

Hoja No. 2 de 2

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 67844 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PRESERMAR S.A.S. Identificada con Nit. No. 900.452.146 -

(..), hasta el día Jueves 11 de Agosto de 2016 nos respondieron

Un funcionario nos dio como solución que reportara la información de la empresa desde el año 2011..(..) y así procedimos 8..) finalizando la entrega el día 21 de noviembre de

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado, así mismo el artículo 48 ibídem preceptuó que cuando se deban practicar pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) dias.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar un periodo probatorio por el término de treinta (30) días dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 67844 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad PRESERMAR S.AS. Identificada con Nit. No. 900.452.146 - 0

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese a la investigación administrativa en curso contra la sociedad los documentos allegados en soporte del caso concreto y que reposan a la fecha en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la práctica de la(s) siguiente(s) prueba(s): 3.1. Oficiar al Ministerio de Transporte para que reporte a este despacho si la sociedad investigada tuvo registro de operador portuario vigente para el año 2013

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución al señor Carlos Gómez Villareal Representante legal de la sociedad PRESERMAR S.A.S Identificada con Nit. No. 900.452.146 - 0 en la DG 19 A No 52 - 106, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

6782

2.2 MAR 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ GOMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Ruby Arcia Márquez – Abogada Grupo Investigaciones y Control. Revisó: Eva Esther Becerra, Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



| Second Commercial Co

ansporte

* AREMITENTE

ública de Colombia

parestics Y TRANS Susceedin Celle 37 No. 288-21 Barrio

Clerke POGO! A D C

Cepartamento:BOGOTA D.C.

RICOS GOMEZ VILLAREAL PRESERMAR S.A.S. presentante Legal y/o Apoderado Código Postal:111311395 Envio: 9N733752421CO

opinical Razón Social:

// Con coptiez VILLAREAL

or FERMANS S.A.S. DEPTINATARIO

319 A NO. 52-106

37rc court DC 19 A NO. 52-106

GOTA -D.C.

Courted BOGOTA D.C.

Dap-irtamento: BOGOTA D.C

Codigo Postal:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C. CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co